



b-0205

Página 1 de 12

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	b-0205
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACIÓN A COTIZAR N° 0125 DE 2018.
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.
CONTRATISTA:	ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.
NIT:	816.003.968-8
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA EMILCE PALACIO CORREA
C.C:	42.050.174 DE PEREIRA.
OBJETO:	SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS CON DESTINO A LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERAS 10 Y 12 AVENIDA CIPRES MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
VALOR:	\$ 67.951.887 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	ADMINISTRADOR SECCIONAL
PLAZO:	MAXIMO HASTA 30 DE ENERO DE 2019, LA TUBERIA SE RECIBIRA LA PRIMERA SEMANA DE ENERO DE 2019.
CDP (VIGENCIAS FUTURAS)	003 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2.018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

b-0205



Página 2 de 12

de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **ANA EMILCE PALACIO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.050.174 de Pereira, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.**, con NIT 816.003.968-8, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 17 de Septiembre de 2.018, por la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 17 de Octubre de 2.018, solicitado y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: *"El municipio de Riosucio canaliza parte de sus aguas provenientes del cerro Ingruma por el alcantarillado que en la actualidad existe sobre la calle 6 haciendo su paso por la carrera 8 donde en el mes de mayo se presentó el fenómeno de subsidencia bajo la vía urbana por fallo del box existente en este sector; mediante la resolución 0201 de 2018 se declaró la emergencia con el fin de realizar el cambio del alcantarillado, existente en mal estado sobre la calle 6 entre las carreras 8 y 9 en este municipio, pero aguas abajo y específicamente entre las carreras 10 y 12 la tubería existente se encuentra en concreto y con una capacidad menor a la requerida lo que hace que en los periodos de lluvia se presurice las cámaras existentes, arrojen sus tapas y se desborden las aguas combinas sobre la vía. Por lo que se requiere el suministro con el fin de realizar el cambio de la tubería existente por tubería en PVC de igual diámetro a la que viene desde la carrera 8 con calle 6 que es en 27" de diámetro "*. 2) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la invitación a cotizar N° 0125 de 2.018. 3) Que el día 23 de Octubre de 2.018 se dio apertura a la invitación a cotizar número 0125 de 2.018 para la: **SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS CON DESTINO A LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERAS 10 Y 12 AVENIDA CIPRES MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.** 4) Que el criterio de adjudicación según la información básica para publicar en la página web de la invitación a cotizar número 0125 de 2.018 se estableció de la siguiente manera:



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



“Se adjudicará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas.”. 5) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 29 de Octubre de 2.018 a las 10:00 a.m. según el cronograma establecido por la entidad. 6) Que el día 29 de Octubre de 2.018 se celebró el cierre para la citada invitación a cotizar, contando con SEIS (6) propuestas presentadas en tiempo y oportunidad por los proponentes: HDC Ferretería y Suministros, Roberto Salazar y Asociados, Armetales, Almacén Paris, María del Carmen Granda, Distribuidora de Materiales Industriales DIMAT Ltda. 7) Que el día 29 de Octubre de 2.018 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y a verificar la operación aritmética de la propuesta presentada; momento en el cual se encontró que el proponente **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.**, cumplió con las condiciones exigidas, originando ello, la recomendación de **ADJUDICAR** la citada invitación a cotizar. 8) Que el proponente **ARMETALES**, allegó durante el término para presentar observaciones, a través de correo electrónico documentación con el fin de subsanar la falta del requisito. 9) Que el día 01 de Noviembre de 2.018 el comité procedió a analizar el documento con las especificaciones técnicas allegado por **ARMETALES** y determinó que no cumplía con los requisitos exigidos por la entidad, motivo por el cual mantiene la recomendación inicial de **ADJUDICAR** la invitación a cotizar N° 0125 al proponente **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.** por cumplir con los documentos y especificaciones técnicas solicitadas en el procedimiento de selección 10) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 003 del 18 de Octubre de 2.018, bajo el rubro de apropiación N° 2301010301 bajo la denominación “Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes”. 11) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS CON DESTINO A LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERAS 10 Y 12 AVENIDA CIPRES MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.0125 de 2.018 y en la propuesta presentada por el

contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1) Entregar los elementos con las especificaciones técnicas requeridas y en el tiempo establecido para su entrega. 2) Entregar los documentos requeridos por el supervisor asignado como requisito indispensable para la elaboración del acta de iniciación. 3) Entregar certificado de trazabilidad de la tubería. 4) Realizar la entrega de los materiales adquiridos en la seccional indicada por Empocaldas S.A. E.S.P. 5) Entregar los suministros de manera oportuna. 6) El CONTRATISTA, se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes de la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución del mismo, incluido el transporte, cargue y descargue. **PARAGRAFO PRIMERO:** El diligenciamiento del formato F-GF-19 Versión 2 – Certificación de recibo de bienes por parte del administrador de cada seccional en calidad de supervisor técnico no implica el recibo o aprobación definitivo por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. del bien suministrado, y por consiguiente, no exime al contratista de su responsabilidad en cuanto a la cantidad y excelente calidad del bien o servicio contratado o de cualquier otra obligación contractual o responsabilidad civil. Si el acta de entrega y/o recibido a satisfacción no ha sido elaborada o no se acompaña de los documentos que se soliciten en esta contratación e, termino para realizar el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta o desde aquella que se haya aportado el último de los documentos. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** El proveedor seleccionado deberá hacer entrega de los elementos en la Carrera 7 No. 6-31 Seccional de Empocaldas en el municipio de Riosucio Caldas; Teléfono: 3217540240 de igual manera se deben realizar en los términos señalados en la ejecución del contrato previa verificación del supervisor del contrato constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrato los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para,

0205



la entrega del suministro será máximo hasta el 30 de enero de 2019, la tubería será recibida en la primera semana del mes de enero de 2019. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$67.951.887) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del ADMINISTRADOR DE LA SECCIONAL RIOSUCIO de la Entidad. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13. Adicionalmente los supervisores serán responsables de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa**



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



B-0205



la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 0125 de 2.018, y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

PRODUCTO	UN	CANTIDAD	UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA
TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 6" S-8	ML	762	14.176	2.693	16.869	12.854.513
TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 27"	ML	198	204.503	38.856	243.359	48.184.997
ADHESIVO ACONDICIONADOR 1/4"	UN	36	42.342	8.045	50.387	1.813.931
SILLAS YEE 27" X 6"	UN	24	178.517	33.918	212.435	5.098.446
VALOR TOTAL						67.951.887

COSTO SUMINISTRO ANTES DE IVA						57.102.426
IVA DEL 19%						10.849.461
COSTO TOTAL INCLUIDO EL IVA						67.951.887

ESPACIO EN BLANCO



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co





0205

Página 7 de 12

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte de los supervisores de haberse entregado el suministro a entera satisfacción.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010301, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003 del 18 de Octubre de 2.018. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.0125 de 2.018.

1) Tubería alcantarillado estructural flexible: La tubería PVC mayor a 42" será tubería de pared estructural con superficie interior y exterior lisa, el sistema de unión mecánica, tubos con extremos lisos y uniones fabricadas del mismo material con hidrosellos instalados en fabrica, fabricados bajo la norma NTC 5070; la tubería menor o igual a 42" será tubería de pared estructural fabricada con doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada. Sistema de unión mecánico, campana espigo con hidrosellos de caucho fabricados bajo la norma técnica colombiana 3721 para métodos de ensayo y norma técnica colombiana 3722-3 para siguientes especificaciones, la rigidez mínima para menores o iguales a 20" será de 57 PSI, y las mayores a 20" 28 PSI. Estas especificaciones se refieren a la fabricación de la tubería PVC presión con soluciones básicas que se consideran equivalentes para el tipo de servicio especificado: Tuberías acueducto PVC **2) Normas:** Tubería de PVC ICONTEC 382 y 2295 o ASTM F 1483. **3) Materiales equivalentes:** Cuando los materiales o equipos se denominan específicamente por el nombre del fabricante o en términos de las especificaciones AWWA, ASTM u otra, dichas especificaciones tienen como fin establecer solamente una norma estándar en cuanto a estilo y calidad se refiere. Aunque el término "o igual" se haya agregado o no, se sobreentiende que el material o equipos de otra marca o de acuerdo con una especificación equivalente son aceptables y pueden utilizarse como sustitutos, si el contratista demuestra a completa satisfacción de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que el elemento utilizado es equivalente en materiales, fabricación, terminado, y costo de mantenimiento al mencionado es estas especificaciones. **4) Generalidades:** Las tuberías de PVC deben cumplir con la norma ICONTEC – 382 y 229 y/o ASTM – D 3139 y ASTM – D 2241 además de otras normas



Gobernación
de CALDAS

EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

como las DIN o ISO que tratan de la fabricación de dichas tuberías; las tuberías no tendrán olor ni sabor y las propiedades físicas y químicas serán iguales a las señaladas en la norma ICONTEC 382 o ASTM 2241-68 y D2246-65T. Además deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos sobre toxicidad del CS256-63 o BS3505-68 o de ICONTEC 539 y Resolución 1166 de 2006 y 1127 de 2007, Las tuberías no deberán fallar en las pruebas de presión sostenidas (100 horas) y de presión. **5) Uniones:** Las uniones mecánicas cumplirán con la norma 2295 ICONTEC y los anillos de caucho con la norma 2536 ICONTEC. **6) Longitud de Tubos:** La longitud máxima de cada tubo será de 6 metros. **7) Tubería de Polietileno:** el proveedor de tubería de polietileno, debe garantizar de conformidad con la normatividad colombiana NTC 4585-1:2013 cuyo antecedente es la norma ISO 4427-1:2007, el cumplimiento de los numerales 4 y 5 de dicha norma. De esta manera el fabricante de la tubería y accesorios, debe a llegar el certificado de análisis de la materia prima (compuesto), emitido por el fabricante de la misma. De conformidad con lo anterior los compuestos (resina) utilizados para la fabricación de tuberías y accesorios de pead, deben estar incluidos en el listado PE100+, emitido por la asociación PE100+ cuyo objetivo es garantizar altos estándares de calidad en la producción y el uso de polietileno para tuberías PE100. **8) Características Técnicas Válvulas:** Material de fabricación: hierro nodular (dúctil) ASTM A 536, presión de servicio: 275 PSI, presión de prueba: 400 PSI, extremo: liso para PVC o JH para hierro dúctil brida ANSI B16.1, norma de fabricación: AWWA C-515, diámetro efectivo: 2"-12", tipo de sello del vástago: O-RING, material de la compuerta elástica: ASTM A 536/ELASTOMERO/ASTM D 2000, NTC2536 totalmente encapsulado, empaque entre cuerpos: neopreno ASTM D 2000, NTC 2536, sello trasero: neopreno ASTM D 2000, material del vástago: acero inoxidable AISI 304, material del cuerpo: hierro nodular ASTM A 536, operación: dado de operación, recubrimiento: epóxico horneado de acuerdo a norma AWWA C550, prueba sello: 400 PSI, prueba hidrostática: 150% presión de servicio. **9) Hidrantes:** Los hidrantes serán de 75 mm (3") de diámetro, tipo pedestal y cumplirán. Especificaciones ASTM A 126 CL B, D 2000, 147 8 A, B 62 Y AWWA C-502 para las unas presiones nominales de trabajo de 1,06 Mpa (150 psi) y presión de prueba de 2,12 Mpa (300psi). Las partes constitutivas del hidrante serán protegidas exterior e interiormente con recubrimiento epóxico según la norma AWWA C 550 con espesor promedio mínimo de 200 micras. Para asegurar las tapas de las bocas de salida de agua, deberá utilizarse una cadena en acero inoxidable, los hidrantes de 3 pulgadas deben tener dos bocas de 2 1/2 pulgadas, la barra interna o mecanismo de accionamiento, deberá recubrirse totalmente con pintura Epóxico según AWWA C550. Los tornillos para fijación entre

0205



Página 9 de 12

cuerpos, serán fabricados en acero inoxidable, y con sistema tipo fusible entre el cuerpo superior y barril, el vástago será fabricado en acero inoxidable y dimensionalmente, deberá cumplir con los requisitos para el diámetro de raíz definido en la norma AWWA C509 o AWWA C515 según el diámetro del hidrante. **10) Acople Universal:** Serán fabricadas bajo la norma AWWA C-219 deberán entregarse completas. La tornillería será zincada. Material: Hierro dúctil, Norma: AWWA C219, Dimensiones: 2" a 24", Extremos: PVC, Hierro dúctil, Asbesto Cemento, Acero, recubrimiento epóxico de acuerdo a norma. **11) Accesorios Hierro Dúctil:** Material de Fabricación: Hierro nodular (dúctil) ASTM.A536, Tipo de Accesorio: Codo tee, filtros, reducción, yee, cruz, Diámetro Nominal: 2" – 24", Normas de Fabricación: AWWA C 110/ C-153, Presión de servicio: 275 PSI, Presión de prueba: 1.5 presión de servicio, Extremos: Junta hidráulica (J.H) lisos para PVC brida según norma ANSI B16.1 o ISO PN10-PN16, Recubrimiento: Epóxico de acuerdo a norma. **CLÁUSULA DÉCIMA:- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la entrega del suministro, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de la entrega del suministro. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o



Gobernación
de CALDAS

EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-



SC 4871-1

cada vez que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A;** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente

723

0205



los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

0205

personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral.

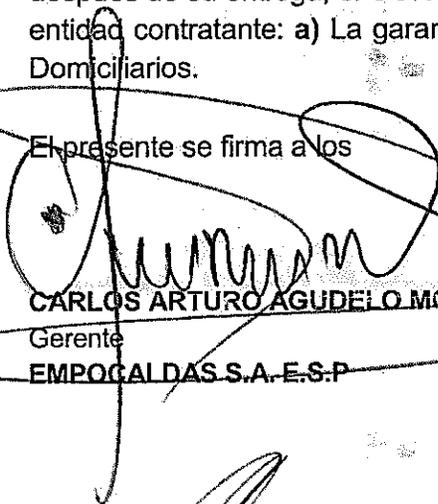
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado existencia y representación legal. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. 6. Documentos Invitación a Cotizar No. 0125 de 2:018. 7. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los

21-11-2018 -


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


ANA EMILCE PALACIO CORREA
Representante legal (S)
ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.

V.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑO

Elaboró: Juan Camilo Aristizabal.



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD.

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1